

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMINISTRACIÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 14-III-11, publicando el fallo del Tribunal Contencioso á los Maestros de las afueras de Palma.—Orden de 15 de diciembre de 1911, concediendo un plazo para la remisión de las partidas de bautismo.—SECCIÓN DOCTRINAL: Reglamento de la Liga Nacional de Maestros rurales.—Dimisión justificada, por J. C. Arroyo.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 23-XII-11.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia,—Índice del año 1911.

## SECCIÓN OFICIAL

En el Boletín del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al día 4 de Abril, núm. 27, se publicó la Real orden de 14 de marzo último para la implantación del fallo del Tribunal Contencioso á los Maestros de las afueras de Palma que dice:

«Itmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de enero último recaído en el pleito Contencioso Administrativo interpuesto contra las Reales ordenes de 18 de noviembre de 1908 por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción, propuestas como perentorias por el Fiscal, debemos revocar y revocamos las Reales ordenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de noviembre de 1908 y 9 de agosto de 1909, en cuanto determinen la obligación por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca de satisfacer á los Maestros del Segundo Distrito escolar Doña Francisca Oliver, D. Bartolomé Brunet, D. Pedro Ballester, D. Bartolomé Oliver

Llinás, D. Pedro Ordinas, D. Jaime Pol, D.<sup>a</sup> María Francisca Isern, D.<sup>a</sup> Catalina Ginard, y D.<sup>a</sup> Juana María Juan, el sueldo de 1.650 pesetas, anejo á la categoría que ha sido declarada á los mismos por el Ministerio de Instrucción pública, y en su lugar declaramos que la citada Corporación municipal solamente tiene el deber legal de abonar para la expresada atención lo que le corresponda del sueldo de 1.375 pesetas á cada uno de aquellos, sin que esta declaración pueda afectar al derecho personal de los interesados que se mencionan ni á los ascensos á categorías que les sean declaradas en la forma procedente.»

«Es asimismo la voluntad de S. M. que, para llevar á cabo tal cumplimiento, se aplique de modo exacto á los interesados el artículo 53 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902.—De Real orden lo digo á V. E. etc.—Itmo. Sr. Director General de Primera enseñanza.»

El artículo 53 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, dice:

«Los Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas que por virtud de expediente sean rebajadas de categoría ó suprimidas, podrán solicitar y obtener fuera de concurso otros de igual clase, grado y sueldo, siempre que no esté anunciada su provisión por oposición ó por concurso. En el caso de reducción de sueldo, el Maestro, si lo aceptase, podrá continuar igualmente, bien disfrutando el nuevo sueldo si estuviera en condiciones legales, ó siguiendo con el sueldo que disfrutaba, si así le conviniere.»

15 de diciembre de 1911. (*Gaceta* del 21.)—Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza concediendo un plazo para la remisión de las partidas de bautismo de los maestros, y demás que expresa:

«Circular.—Para aclarar algunas dudas expuestas por varias Juntas, y á los efectos de la Real orden de 7 de noviembre último y disposiciones anteriores encaminadas á que se consigne en los Escalafones la fecha exacta de nacimiento de los maestros, con objeto de que los expedientes personales, de éstos sirvan en todo momento á los fines del Magisterio,

A propuesta de la Comisión organizadora, Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las Juntas provinciales remitan en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, las partidas de nacimiento legalizadas, excepto las de Madrid, que deberán estar legalizadas, de todos los maestros y maestras que figuran en los Escalafones; bien entendido que en ningún caso serán devueltas á los interesados.

2.º Que en lo sucesivo, además de la hoja de servicios que debe acompañar á toda alta de un maestro, de conformidad con el apartado a) del número 7.º de la Orden de 7 de agosto, publicada en la *Gaceta* del 10 y en el *Boletín Gficial* núm. 65 del corriente año, se añadirá la partida de nacimiento legalizada del mismo.

3.º Que al frente de cada partida se anote, en cifras, con lápiz negro, la categoría del maestro ó maestra y el nombre y primer apellido.

4.º Que las partidas de nacimiento de los maestros de 625 pesetas deberán remitirse veinte días después de publicado el Escalafón general provisional que ha de formarse tan pronto termine la *Gaceta* la inserción de las relaciones provinciales; y

5.º Que en el oficio de remisión de las partidas de nacimiento que ahora deben remitirse, se haga constar si está ó no completo el número de los maestros de cada provincia, expresando en el segundo caso los nombres y la categoría de aquellos maestros que no hayan cumplido el servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1914.—El director general, *Allamira*.—Señores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.»

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Reglamento de la Liga Nacional

que con arreglo á la vigente ley de Asociaciones, se presenta por duplicado al Gobierno Civil de Madrid para constituir en esta Corte una Asociación titulada «Liga Nacional de Maestros rurales».

Art. 1.º Se constituye en Madrid, con el nombre de *Liga Nacional de Maestros rurales*, una Asociación que se propone: 1.º Estudiar las necesidades de la enseñanza primaria. 2.º Concretar las aspiraciones de los Maestros de las Escuelas públicas que sirven en los pueblos para procurar en todo momento que sean atendidas y mejoradas su situación moral y material. 3.º Promover campañas, hacer gestiones y laborar incesantemente á favor de la cultura popular y del Magisterio rural.

Art. 2.º Serán miembros de la *Liga Nacional de Maestros rurales*, todos los Maestros y Maestras ó Auxiliares, propietarios ó interinos, que desempeñen Escuelas en poblaciones menores de 10.000 habitantes y que manifiesten su adhesión.

Art. 3.º Podrán ser admitidos, igualmente, á la *Liga*, Maestros y Maestras con ejercicio en poblaciones mayores de 10.000 habitantes y personas extrañas que demuestren su interés hacia la enseñanza y el Magisterio rural, y quieran coadyuvar á los fines y campañas de la Asociación.

Art. 4.º La *Liga Nacional de Maestros rurales* estará regida y administrada por una Junta directiva, elegida por sufragio directo de todos los miembros que se hallen comprendidos en el artículo 2.º de este Reglamento.

Art. 5.º La Junta directiva se formará de tantos vocales como resulten, aplicando las reglas siguientes: Cada 500 miembros ó fracción de 500 adheridos á la *Liga*, que disfruten sueldo de 500 pesetas, elegirán un Vocal de su misma categoría con ejercicio en propiedad en Escuela pública. Igual designación harán cada 500 miembros, ó fracción de 500, que disfruten 625 pesetas, y cada 500, ó fracción de 500, que perciban 825 ó 1.100, etc. Esto es, que los adheridos de cada categoría elegirán de entre ellos mismos un Vocal por cada 500 Maestros ó fracción, á fin de que todos tengan representación.

Art. 6.º A los efectos del artículo anterior, al publicar la convocatoria, la Junta directiva hará la distribución más adecuada, por provincias, para constituir los grupos de 500 ó fracción, atendiendo no solamente al número de adheridos, sino también, en cuanto sea posible, á la homogeneidad de carácter ó aspiraciones de las diferentes comarcas, á fin de que en la Junta directiva tengan representación todos los intereses atendibles del Magisterio y de la enseñanza.

Art. 7.º La convocatoria se anunciará con dos meses de anticipación, para que los miembros puedan comunicarse y ponerse de acuerdo en la designación de candidatos y en cuantos asuntos puedan interesar á la *Liga*. La votación se hará mediante papeletas duplicadas sobre modelos impresos que se repartirán oportunamente: una papeleta se entregará al delegado de partido y la otra duplicada al candidato. El delegado en cada partido, con la intervención de uno ó varios miembros, que podrán designar los candidatos, formará una relación nominal de los votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, remitiéndola por correo certificado, con la firma del delegado y de los interventores, al Comité ejecutivo, para los efectos del escrutinio y de la proclamación provisional.

Art. 8.º El cargo de vocal de Junta directiva durará cuatro años, renovándose bienalmente la mitad y siendo posible la reelección. La Junta directiva resolverá en cada caso las dudas que se presenten y dictará las instrucciones necesarias para la elección.

Art. 9.º La Junta directiva se reunirá una vez al año y cuando circunstancias especiales lo aconsejen para el mayor éxito de los fines de la *Liga*. La Junta directiva designará de entre sus vocales Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cualquier otro cargo que considere preciso, y distribuirá los trabajos en la forma que estime más conveniente para el éxito de sus gestiones.

Art. 10. La misma Junta designará un Comité ejecutivo, compuesto de tres ó cinco personas de probada adhesión al Magisterio rural y á la enseñanza popular, que represente á la *Liga* y realice, por delegación de la Junta directiva, las gestiones que sean necesarias cerca de los poderes públicos. De este Comité ejecutivo formará parte el Presidente de la Junta directiva.

Art. 11. Para los efectos de la elección, según el art. 7.º y los demás que se consignan en este Reglamento, todos los miembros de la *Liga* pertenecientes á un partido judicial y siempre que pasen de veinte, constituirán una Sección de la *Liga* y designarán un Delegado ó Presidente. Si en su partido no hubiese veinte adheridos, se agregarán á los del partido judicial inmediato, para reunir, por lo menos, ese número y formar Sección. Cuando los adheridos que ejercen en un partido estén constituidos ó quieran constituirse en Asociación, el Presidente de ésta será el Delegado de la *Liga*, salvo acuerdo en contrario de la Asociación de la misma.

Art. 12. La Junta Directiva podrá hacer nombramiento de Delegados provinciales cuando así convenga á los intereses de la *Liga*.

Art. 13. Será obligación del Presidente: 1.º presidir las sesiones que la Junta directiva celebre, determinando sitio y hora para su realización. 2.º Sujetarse á lo reglamentado y hacerlo cumplir. 3.º Señalar con tiempo suficiente, á los vocales, por medio de oficio, el día de la fecha en que ha de tener lugar la sesión. 4.º Llevar á efecto cuantas gestiones sean necesarias para el mayor éxito de la *Liga*. 5.º Como individuo del Comité ejecutivo se trasladará á Madrid tantas veces y en cuantas ocasiones sea necesaria su presencia.

Art. 14. Será obligación de los vocales:

1.º Asistir á las reuniones para que se les convoque por el Presidente. 2.º Hacer propaganda activa en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la Liga, á quien se presenta. 3.º Transmitir á sus respectivos delegados las órdenes necesarias y acuerdos de la Directiva para que éstos á su vez lo hagan á los asociados.

Art. 15. Será obligación del Secretario extender las actas, llevar un registro de todos los adheridos, despachar la correspondencia, dar cuenta al Presidente de la misma y todo lo demás inherente al cargo.

Art. 16. El Tesorero llevará los libros para la buena administración de la Sociedad; cobrará las cuotas de los socios; pagará los gastos que le sean ordenados por el Presidente, bajo el oportuno justificante.

Art. 17. Será obligación de los delegados de partido: a) Recaudar las cuotas en los plazos que se designe y remitirlas al Tesorero. b) Reunir á los asociados cuando se determine para discutir ó informar sobre los asuntos profesionales de importancia. c) Distribuir las papeletas impresas para la votación y recoger los votos, formando las relaciones que dispone el artículo 7.º y las demás instrucciones que en cada caso se dicten. d) Servir de lazo de unión entre los asociados y la Junta directiva, recogiendo las aspiraciones y quejas de los primeros, y secundar las instrucciones de los segundos. e) Trabajar constantemente en pró de la Liga.

Art. 18. Los miembros de la Liga habrán de abonar anualmente en la fecha que designe la Junta, la cuota anual de una peseta, para atender á los gastos de reuniones, propagandas, gestiones, etc., etc.

Art. 19. Tienen los asociados obligación de cumplir y coadyuvar á su cumplimiento, las órdenes que reciban de la Junta Directiva, y propagar con verdadero entusiasmo entre los compañeros no asociados, los fines de la Liga, á fin de que llegue día en que no quede un solo Maestro de los rurales, sin pertenecer á ella.

Art. 20. El socio que dejara de satisfacer la cuota que se fija en el artículo 18 en las condiciones que en el mismo se detallan, se considerará que renuncia á seguir siendo socio y perderá cuantos derechos pudieran corresponderle.

Art. 21. Si transcurrido uno ó dos años ó varios de estar constituida la sociedad solicita el ingreso algún individuo, tendrá que abonar para ser admitido, tantas pesetas como años lleve funcionando esta Sociedad, exceptuando á los que ingresen en el Magisterio con posterioridad á estas disposiciones, que sólo pagarán la cuota correspondiente.

Art. 22. Cuando las dos terceras partes del total de asociados creyeren conveniente que la Junta Directiva celebre reunión extraordinaria, bien para tratar de algún asunto, bien para examinar las gestiones del Presidente ó algún vocal de la directiva, dirigirán la petición al Presidente los delegados de partido, haciendo constar por medio de relación nominal, el número de las peticiones de cada provincia.

Art. 23. La *Liga Nacional de Maestros rurales* marchará de acuerdo, siempre que sea posible, con las demás Sociedades y Asociaciones que persigan igualmente el mejoramiento de la enseñanza y del profesorado, prestando su apoyo desinteresado ó requiriendo su concurso cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 24. En caso de disolución de la *Liga* los fondos existentes se destinarán como donativo á la Caja de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza.

Art. 25. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando lo acuerden las dos terceras partes, por lo menos, de los vocales de la Junta Directiva.

Art. 26. Por el momento se fija el domicilio social de la *Liga Nacional de Maestros rurales* en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80

Madrid, 10 junio 1911 —EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA. —VICTORIANO F ASCARZA. —DIONISIO PÉREZ.

Madrid, 15 de junio de 1911. —Presentado en este Gobierno de Provincia. —El Gobernador, P. D., ZAMBRANO.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Madrid.»



(Se nos ruega la inserción de lo siguiente)

## Dimisión justificada

A los maestros asociados á la Nacional del Magisterio Primario.

Era el mes de agosto de 1901 cuando, por acuerdo de la Asociación de Maestros de Madrid y convocados por la misma, se reunieron en la Corte en Asamblea algunas decenas de maestros de provincias representando las Asociaciones constituidas y al Magisterio de los partidos que aun carecían de Asociación. Puede afirmarse que en aquella memorable Asamblea estaba representado el 90 por 100 de los maestros españoles de primera enseñanza al doble objeto de pedir que el Estado se hiciera cargo del pago de sus haberes y de formar la Asociación Nacional de Maestros públicos. Y como la unión es fuerza y la causa era muy justa, quedó hecha en el acto la Asociación Nacional del Magisterio Primario y votada en seguida por las Cortes del Reino la ley de Presupuestos para 1902, en la que se disponía que desde 1.º de enero cobrarían mensualmente sus haberes del Estado los maestros de las escuelas públicas de instrucción primaria.

Yo, maestro entonces en ejercicio, recibí el nombramiento de delegado de la Asociación de mi partido en aquella Asamblea, Asamblea que me confirió luego el de secretario general de la Asociación Nacional que se constituía al término de las sesiones, en el mismo mes de agosto de 1901, no por propios merecimientos, de que siempre carecí, no por amistades personales, porque casi nadie me conocía, sino acaso porque tuve la entereza de carácter suficiente para hacer que mis derechos de asambleista no fueran inferiores, como en una sesión se pretendía, á los de otros colegas de mayor categoría profesional y, por de contado, de superior cultura á la mía. Y por eso, ó por lo que fuera, una veintena de compañeros de distintas provincias, presididos por el malogrado regente de Cuenca, Sr. Espada, me hicieron depositario de la confianza de sus Asociaciones respectivas, y yo prometí que sin mi protesta y sin mi denuncia no se haría nunca nada contrario á los acuerdos de Junta directiva.

He cumplido mi palabra, creo haber respondido dignamente á la confianza que inspirara en cargo que jamás pedí ni gestioné, y nada, que yo sepa, tienen que reprocharme en este respecto los asociados á la Nacional del Magisterio Primario.

Que, en otro orden de cosas, he luchado con empeño por la causa de la Asociación, es notorio: si no hubiera pruebas á granel, lo justificaría la saña con que me han tratado los enemigos de la Asociación.

¡Cuántos disgustos me ha costado, cuántas amarguras he devorado á mis solas, cuántas y cuán valiosas relaciones he perdido...!

No estoy cansado ni arrepentido de mi perseverante campaña á favor de la Asociación. Me retiro voluntariamente hoy de la Comisión permanente porque mis ocupaciones particulares no me permiten dedicar mayor esfuerzo del que he venido realizando al frente de las Secretarías de la Asociación y de la Sección de Socorros Mútuos — convertidas ya, por su importancia, en una oficina cuya dirección austera é inteligente, en edificio retirado de la vivienda del secretario, como acordó, con mi aplauso y con mi voto, la Comisión permanente en su sesión ordinaria del mes de noviembre último, exige un tiempo de que yo no dispongo en la actualidad. — Y antes que encomendar á escribientes lo que todavía debe ser en nuestra Asociación, á juicio mío, función exclusiva y personal del secretario, he preferido dejar el puesto, que la Junta directiva proveerá ventajosamente para los intereses de la Asociación y de sus derivados.

Justificada mi dimisión de los cargos de secretario de la Asociación Nacional del Magisterio Primario y de su Sección de Socorros Mútuos, en los que tanto he trabajado y en los que tanto creo haber conseguido en pro de la buena causa, me importa repetir, para tranquilidad de mi conciencia, que jamás he traicionado á la Asociación. Y quiero hacer constar que todos mis amores y mis mayores afectos están y estarán siempre en la Asociación Nacional y mi pluma y mi palabra, modestísima, al servicio de su engrandecimiento.

JUAN C. ARROYO.

## SECCIÓN PROVINCIAL

## Asociación Provincial de Maestros

Acta de la sesión de la Junta General ordinaria del día 23 de diciembre de 1911.

Presidencia de D. Jerónimo Castaño.

Asisten los Sres. Ordinas, Roig, Llobera, Capó (G.), Porcel, Gimeno, Carpena, Masot, Rosselló (J.), Vidal (J.) Balaguer (T.), Ezcúrdia, Horrach, Balaguer (J.), Martínez, Capó (J.), Eleta, Mayol, Vila, Coll y Palmer.

Abierta la sesión á las diez y media fueron leídas el acta de la sesión anterior, las cuentas del 2.º semestre y la memoria de la gestión de la Junta Directiva, siendo todo ello aprobado por unanimidad.

Los Sres. Vidal y Carpena hacen manifestaciones de ser digna de aplauso la gestión de la Junta Directiva.

A propuesta de la Junta Directiva, se acordó conceder una gratificación de 30 pesetas al Conserje, 15 pesetas al Bibliotecario y 600 pesetas al Habilitado, para sí y empleados de la Habilitación.

Se dió cuenta del acuerdo recaído, en Junta Directiva, respecto á la proposición presentada por el socio Sr. Mayol en la sesión anterior, resolviéndose elevar al señor Ministro de Instrucción Pública una instancia en súplica de que sean concedidos á los Maestros elementales iguales derechos que los que posean el título superior y que pueda cursarse dicho título, por cierto número de años, en el Instituto de Palma.

Se acordó también elevar otra solicitud, á propuesta de la Junta Directiva, rogando al Sr. Ministro que durante el año de 1912 pueda ser suficiente el título elemental para tomar parte en oposiciones á escuelas de 1.100 pesetas, aunque el programa y los ejercicios comprendan al programa del grado superior.

La Junta Directiva dió cuenta de haber estudiado, junto con los firmantes, la proposición presentada anteriormente para reforma del Reglamento y que después de varias aclaraciones habían estado conformes en que lo propuesto cabía en el actual Reglamento.

Se aprobó como definitivo el Reglamento de la Biblioteca circulante.

Se dió cuenta del proyecto de Mutualidad

presentado por el socio D. Rufino Carpena. Dicho señor dió amplias explicaciones y se resolvió dejarlo en estudio hasta la sesión próxima.

La Junta Directiva propuso el siguiente proyecto ya consultado desde 1909 á muchos asociados, sobre concesión de pensiones, á saber:

«Los intereses de las láminas de la Deuda que posee actualmente la Asociación del Magisterio y de los que vaya adquiriendo, se destinarán á crear tantas pensiones de 25 pesetas anuales, como aquellos permitan.

«Estas pensiones se abonarán el 21 de diciembre de cada año á los maestros asociados más antiguos en la Asociación: y dentro la misma antigüedad se dará preferencia á los de más edad.

«Los herederos de los pensionistas que fallecieren antes del 21 de diciembre, no tendrán derecho alguno á la pensión, la cual pasará íntegra al asociado á quien corresponda.

«Para la justa concesión de estas pensiones, se formulará á la mayor brevedad, una lista ordenada de los asociados conforme los datos que se publicarán en el Magisterio.»

Así se acordó, sin perjuicio de conceder las de igual cuantía que la Junta General crea oportuno señalar á los maestros imposibilitados y no jubilados.

Se acordó igualmente que dichas pensiones, comiencen á entregarse en 1912.

Presentada una proposición para solicitar del Ministro del Ramo la concesión de un donativo de libros escogidos para enriquecer la Biblioteca de la Asociación; se acordó cursarla seguidamente.

El Sr. Coll propuso elevar otra instancia para que sea abonado mensualmente el haber de los maestros jubilados y pensionistas de 1.ª enseñanza.

Fué presentada una moción suscrita por muchos maestros de Inca, dando un voto de gracias al pagador D. Miguel Durán por el celo con que desempeña el cargo.

El Sr. Balaguer (T) ruega se le tenga como firmante de dicho documento.

Se acordó conceder dicho voto de gracias por aclamación.

Y se levantó la sesión á las 12 y 20.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

## De la Provincia

Llamamos de nuevo la atención de nuestros compañeros sobre la necesidad de que remitan sin demora las partidas de nacimiento legalizadas á la Junta Provincial.

Fíjense en la disposición y el nuevo plazo concedido, según publicamos en la parte oficial,

Han regresado de su viaje al extranjero los maestros de Palma D. Bartolomé Terradas y D. Gabriel Comas, pensionados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Sean bienvenidos.

Pasado mañana quedará abierto el pago de la mensualidad de diciembre, atrasos de adultos de 1907, diferencias de material á los maestros ascendidos á 1.100 pesetas y aumento gradual de sueldo correspondiente al año 1911.

En las sucursales, se retrasará el pago hasta día 3.

Hallándose dispuesto por circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de fecha 14 de octubre de 1907, que durante el mes de enero de cada año los jubilados y pensionistas están obligados á presentarse al Presidente de la Junta Local del pueblo donde tenga fija su residencia ó al de la provincia en las capitales, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan la existencia de los partícipes en el disfrute del montepío se ha resuelto en circular publicada en el B. O., que los Presidentes de las Juntas Locales de primera enseñanza remitan el de la provincial de Instrucción pública antes del día 15 Febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se hayan presentado á pasar la revista personal.

La Dirección General de primera enseñanza ha reconocido la graduación de las Escuelas que regentan en Palma de Mallorca los Maestros D. Gabriel Comas y D. Bar-

tolomé Terradas, con tres secciones cada una confirmando en sus cargos de Maestros Directores á dichos Maestros.

Después de breve enfermedad ha fallecido la digna Maestra de la escuela pública de niñas de Pina (Algaida) D.<sup>a</sup> Antonia Estrellas.

Fué la finada profesora meritísima que se distinguió por su aplicación y sus estudios, lo mismo que por su bondad y sus virtudes.

Llevaba largos años en Religión y también muchos de servicios en la escuela que desempeñaba con verdadero celo y aprecio de todos. (Q. E. P. D.)

## Asociación Provincial de Maestros

## BIBLIOTECA CIRCULANTE

## Movimiento durante la semana.

## LIBROS FACILITADOS:

54.—n.º 43. *Ribot*. La herencia psicológica á D. Antonio Alomar de Palma.

55.—n.º 195. *Compayré*. Pedagogía á don J. B. Mayol de Palma.

56.—n.º 49. *Toulouse*. Psicología experimental á D. Juan Capó de Palma.

57.—n.º 63. *Atvárez Sereix*. Antología geográfica á D. José Ribas de Palma.

## LIBROS DEVUELTOS:

N.º 43. *Ribot*. Herencia psicológica.

N.º 49. *Toulouse*. Psicología experimental.

N.º 71. *Labrure*. El polo ártico.

N.º 33. *Perojo*. Ensayos sobre educación.

## ESPERANDO TURNO:

Ninguno.

## LIBROS AUMENTADOS. (1)

Ninguno.

Solicitud al Ministro, póliza, franqueo y certificado, 2.º00 pesetas.

Palma 30 diciembre 1911.

El Bibliotecario interino, *G. Capó*.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

# ÍNDICE DE 1911

<b>Sección Oficial</b>		<u>Páginas</u>
R. O. de 15-XI-10, referente á la enseñanza de la música en las Escuelas Normales Superiores.	1	
R. O. de 6-XII-10, referente al desdoblamiento de Escuelas.	1	
R. O. de 19-XII-10, con instrucciones para la confección de los Escalafones.	2	
R. O. de 16-XII-10, convirtiendo en escuelas independientes las auxiliares de Sevilla.	9	
R. O. de 1-I-11, organizando la Escuela Central de Idiomas.	9	
R. D. de 1-I-11, organizando el Consejo de Instrucción pública.	10	
R. D. de 1-I-11, organizando la Dirección general de primera enseñanza.	11	
Relación de las escuelas que han de proveerse por los turnos de ascenso, traslado y entrada.	17	
R. O. de 20-XII-10, referente á reclamaciones formuladas contra unas oposiciones á escuelas.	25	
R. D. de 18-I-11, reorganizando el Consejo de Instrucción pública.	26	
R. O. de 22-XI-10, nombrando fuera de concurso á una Maestra.	33	
R. O. de 22-XI-10, sobre derechos pasivos.	34	
Convocatoria para la concesión de pensión, en el extranjero.	41	
Circular de la Junta Central de Derechos pasivos referente al importe de las vacantes.	43	
R. O. de 7-II-11, resolviendo un expediente del Instituto de Baleares.	57	
Orden de 19-II-11, sobre computación de servicios.	57	
Orden de 19-I-11, desestimando la instancia de un Maestro.	58	
R. O. de 9-I-11, negando la devolución de descuentos.		58
R. D. de 25-II-11, unificando los sueldos de los Maestros y creando dos nuevas categorías.		65
R. O. de 9-I-11, imponiendo un castigo á un Maestro.		68
R. O. de 8-II-11, dictando reglas para la constitución de las juntas de protección á la infancia.		69
R. D. de 25-II-11, desdoblado las escuelas unitarias con auxiliares.		73
R. O. de 9-I-11, resolviendo un expediente seguido contra una Maestra.		79
R. O. de 10-III-11, con disposiciones para el adecuado desarrollo del R. D. sobre escuelas graduadas.		89
R. D. de 19-III-11, referente á la Asamblea general de enseñanza.		105
R. O. de 15-III-11, sobre graduación y desdoblamiento de las escuelas públicas.		107
R. O. de 21-I-11, sobre oposición en el turno especial de Maestros.		108
Orden de 15-II-11, ratificando el derecho de designar Maestro ó Maestra.		109
Orden de 6-II-11, sobre escuelas de oposición.		109
R. O. de 30-III-11, sobre gastos de enseñanza.		109
R. O. de 27-III-11, con instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material.		113 y 122
Relación de las Escuelas vacantes de 625 pesetas ó menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada.		121
R. O. de 31-III-11, dictando reglas para la aplicación del R. D. sobre aumento de sueldos.		125
R. O. de 19-IV-11, mandando hacer las rectificaciones que se citan.		129

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
Orden de 18 IV 11, resolviendo una consulta sobre concursos.	129	R. O. de 4 VII-11, sobre tribunales de oposiciones.	233
Concurso de ascenso y traslado de abril de 1911.	161	R. D. de 7-VII 11, referente á escuelas voluntarias.	233
Orden de 8-V-11, desestimando instancia de un Maestro.	163	R. O. de 5 VII 11, sobre conmutación de estudios.	234
Circular de la Sección de I. P. de Baleares disponiendo que los Maestros y Maestras, remitan relación de las cantidades que perciben por retribución.	169	R. O. de 28 V-11, sobre reconocimiento de derechos á un Maestro.	235
R. D. de 19 V 11, creando las clases especiales de adultos.	169	R. O. de 13 VI-11, reconociendo mejor derecho en la clasificación á un Maestro jubilado.	236
R. D. de 19 V 11, sobre colonias escolares.	173	R. O. de 28-V-11, recomendando se inculque en el corazón del niño, las virtudes ciudadanas.	241
R. O. de 5-V-11, referente á títulos administrativos.	175	R. O. de 17-V 11, dejando sin efecto la penalidad impuesta al Maestro recurrente.	242
Orden de 5-V-11, dejando sin efecto una petición de jubilación,	177	Circular de 17 VII 11, dejando sin efecto la convocatoria sobre provisión de Escuelas.	243
R. O. de 26-V-11, ampliando las instrucciones para contestar á un cuestionario.	177	Memoria de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.	249
Orden de 3-VI 11, resolviendo el expediente interpuesto por don Juan Socias.	179	Circular de la Dirección general de 1. <sup>a</sup> enseñanza sobre reclamaciones referentes al escalafón general.	257
R. D. de 16 VI-11, creando la inspección médica en las escuelas de primera enseñanza.	201	Otra dictando reglas para resolver reclamaciones de Maestros de 825 pesetas.	258
R. O. de 19 VI-11, sobre oposiciones.	202	R. O. de 18 VII 11, disponiendo al declarar incurso en el art. 171 de la ley á un Maestro, no se considere como vacante la plaza.	281
R. O. de 19 VI 11, suspendiendo las oposiciones anunciadas por el Ayuntamiento de Madrid.	202	R. O. de 10-VIII 11, imponiendo á una Maestra separación de dos años.	289
R. O. de 28 V 11, trasladando fuera de concurso á una Maestra.	203	Orden de 12-VIII-11, desestimando la instancia de una Maestra.	290
Orden de 27-VI-11, dando instrucciones para el ascenso á 1.100 pesetas, de los Maestros de 825.	209	R. O. de 28 VII 11, resolviendo un expediente sobre expedición de títulos.	290
R. O. de 23 V-11, sobre Maestros consortes.	212	Otra de 28-VII 11, sobre recompensa que solicita un Maestro.	290
R. D. sobre provisión de las Escuelas de 500 y 625 pesetas.	217	Otra de id. resolviendo un expediente de un Maestro excluido del concurso de traslación.	291
Concurso de julio de 1911.	225	RR. OO. de 28 VII-11, resolviendo expedientes sobre abono de estudios para los concursos.	292
R. D. 7-VII-11, dictando reglas para el ascenso á 1.000 pesetas de los Maestros de 625 y 500 pesetas.	226	R. D. de 25-VIII 11, aprobando el Reglamento de provisión de Escuelas.	297-305-313
Circular dando instrucciones para el pago del material de adultos correspondiente al 2.º semestre de 1907.	230		

	Páginas		Páginas
Escalafón de Maestros y Maestras de la 7. <sup>a</sup> y 8. <sup>a</sup> categorías de la provincia de Baleares.	315	R. O. de 22 XI-11, ampliando el plazo para que los Maestros de 825 pesetas, puedan pasar á otras escuelas.	385
R. D. de 10 IX-11, reorganizando la Escuela Superior del Magisterio, con el título de Escuela de estudios superiores del Magisterio.	321	R. O. de 26 XI 11, disponiendo el ascenso de los auxiliares con 825 pesetas de sueldo.	386
	329 337	R. O. de 20 XI 11, aclarando preceptos sobre provisión de escuelas.	386
R. O. de 26 IX-11, resolviendo consultas sobre derechos á retribuciones.	324	Sentencia de 11 I 11, sobre derecho al ascenso de los Maestros de los barrios de Palma de Mallorca.	393
Orden de 8 IX 11, resolviendo una instancia sobre abono de atrasos por alquileres.	324	R. O. de 1-XI 11, disponiendo que un Catedrático realice una información acerca de la conducta de un Maestro.	396
R. D. de 7-VII-11, sobre provisión de Escuelas en turno de antigüedad.	338	R. O. de 1 XI 11, sobre jubilación.	397
R. D. de 7-VI-11, sobre provisión de Escuelas en turno por mérito.	339	R. O. de 9 X 11, sobre arreglo escolar del Ayuntamiento de Ibiza.	401
Relación de vacantes que debèn ser provistas por Maestros interinos.	340	Idem. id. del Ayuntamiento de Manacor.	402
Orden de 24 IX 11, disponiendo que no deben ascender á 1.100 pesetas los auxiliares cuyo cargo haya sido objeto de conversión.	340	Sentencia de 20 I-11, sobre imposición de castigo á un Maestro.	402
R. O. de 29 IX 11, sobre nombramientos.	340		
R. O. de 7 X 11, sobre arreglo escolar.	341		
Circular de 31-VIII 11, sobre abono de las atenciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza por los Ayuntamientos.	345		
R. O. de 12 X 11, referente á la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.	348		
Orden de 30 IX 11, disponiendo se acredite sueldo á un Maestro destituido.	348		
Orden de 27-X-11, suspendiendo oposiciones.	348		
Universidad de Barcelona. Relación de las Escuelas que han de proveerse por los turnos de ascenso y traslado.	361		
R. O. de 7 XI 11, sobre el escalafón del Magisterio.	368		
R. O. de 11 XI 11, emitiendo dictamen en el expediente sobre arreglo escolar de La Puebla.	377		
Idem. id. de Sta. María.	377		

### Sección Doctrinal

#### *Asociación Nacional (La)*

Los ideales pedagógicos.	404
<i>Amor, D. E.</i>	
Educación y criminalidad.	44
<i>Adrover, D. A.</i>	
Situación de los maestros interinos.	154
<i>Araquistain, D. Luis</i>	
Una escuela para hacer obreros.	253
<i>Andreu, D. S.</i>	
Los maestros en el extranjero.	260 y 267
Como nació Corazón.	353
<i>Burea, D. A.</i>	
Deber de propaganda.	101
<i>Bello, D. Francisco</i>	
Vida y Pedagogía.	132
<i>Bartouriaux, D. L.</i>	
Ondas luminosas y ondas eléctricas.	157
<i>Colom, D. Rafael</i>	
La verdadera educación.	34, 97, 185, 204, 252, 293, 300

	Páginas		Páginas
<i>Chambón, D.ª Maria</i>		Id. Id. Id.	84
En el Hogar.	180, 186	El nuevo reglamento.	284
<i>Capó, D. J.</i>		Dos sucedidos.	295
Un buen libro de lectura	51	El hábito de estudiar.	356
<i>Capó, D. Gabriel</i>		<i>Mercadal, D. Antonio</i>	
El amor en la escuela.	380 y 398	Los padres y la educación de la infancia en la familia japonesa.	95
<i>Columela</i>		Principios de educación de la voluntad.	341
Los pájaros y la agricultura.	269	<i>Marinello, D. Manuel</i>	
Paseos escolares ornitológicos.	282	La Escuela.	382
<i>Chico, D. M.</i>		<i>Montúa, D. J.</i>	
No es amor á los niños.	83	Las retribuciones.	141
Conviene insistir.	110	<i>Mundo (El)</i>	
Están de moda	205	El maestro de escuela.	147
<i>Correa, D.ª Dolores</i>		<i>Nacional (El)</i>	
El trabajo del niño.	140	La Escuela Moderna.	52
<i>Cluet, D. Jaime</i>		<i>Oñate, D.ª Pilar</i>	
El trabajo manual en las escuelas.	301	Lección sobre los sentidos.	165 y 195
<i>Carpena, D. Rufino</i>		<i>Porcel, D. Fernando</i>	
El compañerismo.	363	La Pedagogía	404
<i>Centeno, Doctor</i>		<i>Porcel, D. José</i>	
La higiene en la Escuela primaria.	370	Páginas de Química.	19
<i>Escuela Moderna (La)</i>		Id. id. id.	49
La Asociación Nacional del Magisterio primario.	4	La infancia criminal.	139
<i>Fraile, D.ª Teresa</i>		Páginas de Química.	193
Amar á la niñez	29	Id. id. id.	212
<i>Fornér, D. P. J.</i>		Id. id. id.	236
Desde Alayor.	128	Id. id. id.	265
<i>Horrach, D. P. J.</i>		Id. id. id.	273
Carta abierta.	14	<i>Puerta, (de la) D. Hernán</i>	
<i>Llodrá, D. José</i>		A los maestros de 625 y 500 pesetas.	99
Diferentes oficios de varias voces.	164	<i>Picatoste, D. Felipe</i>	
Una lección de Ortología.	179	Lectura explicada. La frase.	214
<i>M.</i>		<i>Quevedo, D. M.</i>	
Reformas de la nomenclatura gramatical en Francia.	37	Relaciones psicológicas entre el hogar y la Escuela.	388
<i>M. A. D. J.</i>		<i>Rosselló, D. Jaime</i>	
La obligación de la asistencia escolar en Suiza.	372	Geografía.	59, 81, 130, 137 y 145
<i>Magisterio Español (El)</i>		Educación del carácter.	243 y 258
Revista pedagógica extranjera.	61	<i>R.</i>	
		Los Decretos de reforma.	70

	<u>Páginas</u>
<i>Ramos, D. Miguel</i>	
El borriquito.	316
<i>Rodriguez, D. Francisco</i>	
El entarimao.	349
<i>Solana, D. E.</i>	
Escuela Modelo.	21
La enseñanza primaria en la exposición de Bruselas	36
<i>Solana, D. Jesús</i>	
Una escuela en California.	219
<i>Toro Gomez, D. M.</i>	
La educación de la mujer.	45
El trabajo manual en las escuelas hispano-americanas.	133
<i>Val, M. del</i>	
Una feliz iniciativa de la Infanta Paz para hacer buenos Maestros.	155
<i>Verdes Montenegro, D. J.</i>	
La tuberculosis en la oficina y en el taller.	198
<i>X. X.</i>	
La dotación de los Maestros interinos.	151
<i>Zeda</i>	
La moda pedagógica.	245
<i>Varicos</i>	
D. José Porcel y Mas.	118
Método de Ortografía española.	153
Liga de Maestros rurales.	188
Cuestiones legales.	285
Flors de tardor.	349
Peticiones hechas al Ministro por la Federación Nacional del Magisterio.	356
Bases para la fundación de una Caja Mútua Cooperativa por R. Carpena.	373
Liga Nacional de Maestros rurales.	378

	<u>Páginas</u>
<b>Sección Provincial</b>	
<i>Extracto de las sesiones celebradas por la Junta Provincial de Instrucción pública.</i>	
De la sesión celebrada el 29 XII 10.	6
Id. id. 31 I II.	39
Id. id. 20 II II.	62
Id. id. 17-III II.	85
Id. id. 31 III II.	103
Id. id. 27 IV II.	134
Id. id. 30 V II.	175
Id. id. 11 VI II.	188
Id. id. 15 VII II.	232
Id. id. 22-VII II.	247
Id. id. 11 VIII II.	255
Id. id. 16 IX II.	303
Id. id. 30 VIII II.	311
Id. id. 30 IX II.	317
Id. id. 13 X II.	327
Id. id. 29 X II.	351
Id. id. 18-XI II.	367
Id. id. 2 XII II.	390
Id. id. 16 XII II.	406
<i>Junta local de 1.ª enseñanza</i>	
Extracto de la sesión del 12 V-II.	149
Id. id. 11 VI II.	182
Id. id. 5-VII II.	215
<i>Asociación provincial de Maestros</i>	
Lista de asociados en 1.º de enero de 1911.	24, 32, 48, 56, 64
Relación de asociados inscritos en la Sección de Socorros.	88
Extracto del acta de la sesión celebrada por la A. P. de Maestros el 26 VIII-II.	275
Telegramas dirigidos por la A. P. de Maestros á las autoridades superiores del Magisterio.	276
Cartas dirigidas á los Excmos. Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de I. P.	277
Biblioteca circulante, proyecto de reglamento.	279

# EL MAGISTERIO BALEAR

Año 1912

